



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	AUTO NIEGA IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA
Radicado	080014053011-2020-00077-00.
Accionante	CRISTIAN OROZCO VUELVAS
Accionado	CLÍNICA PORTO AZUL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, junto con el memorial mediante el cual la parte accionante presenta impugnación al fallo proferido. Informándole igualmente, que una vez revisado el expediente, se constató que no figura constancia de impugnación del fallo, ni tampoco aparece en el libro radicator relacionado memorial alguno de impugnación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a resolver sobre la de impugnación interpuesta por el accionante, contra el fallo proferido en fecha 28 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2020, este juzgado profirió fallo dentro de la Tutela de la referencia.

Posteriormente, el Juzgado 01 civil municipal de Barranquilla, remitió vía correo electrónico, el día 06 de julio de 2020, escrito de impugnación al fallo de Tutela, radicado equivocadamente a través de ese medio por el accionante a su correo. En dicho memorial, el accionante, indicó que procedía a sustentar la impugnación interpuesta el día de su notificación personal en el Juzgado de Primera instancia

Con base en lo anterior, se solicitó a la mesa de entrada Desaj Barranquilla, permiso de ingreso al despacho, a fin de que secretario procediera a revisar el expediente, y según su informe, no consta en el mismo, que se haya impugnado en tiempo la decisión.

El Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del pueblo, **el solicitante**, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Con base en la norma anteriormente citada y teniendo en cuenta que el oficio de notificación dirigido al Accionante, fue remitido a través de correo electrónico: corozco1228@yahoo.com, el día 28 de febrero de 2020, y la Impugnación fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el 06 de julio de 2020, y que después de la revisión del expediente no se pudo constatar, que se impugnó en tiempo, se tiene que no fue presentada dentro del término señalado en la norma, por lo que, no se concederá la impugnación solicitada.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante, contra el fallo proferido de fecha 28 de febrero de 2020, en la acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3880505. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

